



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Dieciséis (16) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Cúmplase lo dispuesto por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín el 30 de marzo de 2022¹, quien **REVOCÓ el numeral CUARTO**, de la sentencia proferida por el Despacho el 24 de agosto de 2020, y en su lugar **CONDENÓ** a HOLCREST S.A. a reconocer y pagar a DANIEL SIMOES DE REZENDE, por indemnización moratoria del artículo 65 del CST, intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera causados a partir de la rescisión del vínculo y hasta el pago de la obligación del reajuste prestacional; y la suma de \$9'611.852 por concepto de sanción contemplada en el numeral 3° del artículo 99 de la Ley 50 de 1990, calculada entre el 16 de febrero de 2016 y el 4 de septiembre de 2016; y la **CONFIRMÓ** en lo demás; se condenó en costas HOLCREST S.A.

De conformidad con lo indicado en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, y en el **Acuerdo PSAA 16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura**, liquídense por la Secretaría del Despacho las costas. Inclúyase como agencias en derecho únicamente las sumas fijadas en las sentencias de primera y segunda instancia, ya que no se surtió el recurso extraordinario de casación.

NOTIFÍQUESE

JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

ACTUACIÓN SECRETARIAL:

En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, se procede por la secretaría del despacho con la liquidación de las costas que fueron impuestas a favor de **DANIEL SIMOES DE REZENDE** y a cargo de la demandada **HOLCREST S.A.**, así:

¹ Ver archivo digital No. 32

AGENCIAS EN DERECHO

- Primera Instancia	\$193.665,00
- Segunda Instancia	\$1'000.000,00
- Recurso de Casación	\$00,00

GASTOS PROCESALES	\$00,00
-------------------	---------

TOTAL	\$1'193.665,00
--------------	-----------------------

TOTAL: Son un millón ciento noventa y tres mil seiscientos sesenta y cinco pesos.


LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Teniendo en cuenta lo indicado en el **numeral 1° del artículo 366 del CGP**, se aprueba por este auto la liquidación de costas realizada por la secretaría despacho, decisión contra la que solo proceden los recursos de reposición y apelación conforme a lo indicado en el numeral 5° de la misma disposición normativa.

Ahora bien, se evidencia que la apoderada de la parte demandante, y a través del correo institucional de este Juzgado, allegó memorial solicitando la entrega de depósito judicial.

Tenemos entonces de lo anterior que, al revisar el software de Títulos Judiciales, se pudo comprobar que la entidad demandada –HOLCREST S.A.- constituyó en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho, los siguientes títulos i) **No. 413230003637518** por la suma de **\$1'476.494,00**; y ii) **No. 413230003871058** por la suma de **\$12'988.397,16**.

Teniendo en cuenta lo anterior, y de cara a la sentencia de primera y segunda instancia, sin que se tengan claro los conceptos por los cuales la parte demandada llevó a cabo los anteriores depósitos judicial, es procedente requerir a la entidad para que en informe a esta Agencia Judicial, los conceptos por los cuales se constituyeron los citados títulos.

Una vez, se tenga respuesta de la entidad, el Despacho entrará a resolver sobre la entrega de los mismo.

Notifíquese.


JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

Lag

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº **040** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy
17 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.



LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a157717c554fb6b8d9101c37e2ae4ee242348c03dd327b14615493fb22ecdc3cc**
Documento generado en 16/06/2022 03:53:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>